

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Consejo</b>	
93/C 270/01	Decisión del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, relativa al nombramiento de los miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom . . . . .	1
	<b>Comisión</b>	
93/C 270/02	ECU . . . . .	3
93/C 270/03	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas . . . . .	4
93/C 270/04	No oposición a una concentración notificada (Caso n° IV/M.362 — Nestlé/Italgel)	5
93/C 270/05	Solicitud de renovación de una exención para un acuerdo por el que se crea una empresa en participación (Asunto n° IV/30.566 — United International Pictures-cine) . . . . .	5
93/C 270/06	Notificación de una empresa en participación (Asunto n° IV/34.825 — Carrefour-Metro) . . . . .	6
93/C 270/07	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) n° 3917/92] . . . . .	6
93/C 270/08	Comunicación de la Comisión de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, creando un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE), relativa a las acciones prioritarias a realizar en 1994 . . . . .	7

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
93/C 270/09	Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el <i>Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , financiadas por la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario (Semana del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1993) .....	11
-----		
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
<b>Comisión</b>		
93/C 270/10	Propuesta modificada de Directiva del Consejo sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio .....	12
-----		
III <i>Informaciones</i>		
<b>Comisión</b>		
93/C 270/11	Anuncio de licitación parcial nº 14/93 para la venta de alcohol de origen vínico abierta mediante el Reglamento (CEE) nº 3777/91 .....	15
-----		
<b>Rectificaciones</b>		
93/C 270/12	Rectificación al llamado a proposiciones para el «Programa de formación de responsables de desarrollo comunitarios» (DO nº C 245 de 9. 9. 1993) .....	19

## I

*(Comunicaciones)*

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de septiembre de 1993

**relativa al nombramiento de los miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom**

(93/C 270/01)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el artículo X de los estatutos de la Agencia de abastecimiento de Euratom <sup>(1)</sup>, modificados por la Decisión 73/45/Euratom <sup>(2)</sup> y por las Actas de adhesión de 1979 y de 1985,Vista la Decisión del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa al nombramiento de los miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom <sup>(3)</sup>,

Considerando que el mandato de los miembros del Comité finalizó el 28 de marzo de 1993;

Considerando que procede el nombramiento de los miembros del Comité para el período que va del 29 de marzo de 1993 al 28 de marzo de 1995;

Considerando las candidaturas presentadas por los Gobiernos de los Estados miembros;

Considerando el dictamen de la Comisión,

DECIDE:

*Artículo único*

Se nombra miembros del Comité consultivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom a las personas siguientes:

**Bélgica** (3 puestos)

Sr. Théo VAN RENTERGHEM

Sr. Pierre GOLDSCHMIDT

Sr. Georges CORNET

**Dinamarca** (2 puestos) <sup>(4)</sup>

Sr. Klaus A. J. SINGER

**Alemania** (6 puestos)

Sr. Klaus KOMOROWSKI

Sr. Maximilian METZGER

Sr. Franz BESCHORNER

Sr. Gerhard GLATTES

Sr. H. MOHRHAUER

Sr. Wolfgang SCHOBBER

<sup>(1)</sup> DO nº 27 de 6. 12. 1958, p. 534/58.<sup>(2)</sup> DO nº L 83 de 30. 3. 1973, p. 20.<sup>(3)</sup> DO nº C 166 de 26. 6. 1991, p. 1.<sup>(4)</sup> Queda un puesto vacante en el momento actual.

---

<b>Grecia</b> (3 puestos)	Sr. Konstantinos PAPASTERYIOU Sr. Ioannis ANTONIADIS Sr. George KOUTZOUKOS
<b>España</b> (5 puestos)	Sr. Luis DEL VAL HERNÁNDEZ Sr. José Luis GONZÁLEZ MARTÍNEZ Sr. Javier DE PINEDO CABEZUDO Sr. Rafael MÁRQUEZ OSORIO Sr. Germán DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ
<b>Francia</b> (6 puestos)	Sr. Claude ROLLAND-PIÈGUE Sr. Jacques BESNAINOU Sr. Jean-Marie BOUDIER Sr. Thierry DUJARDIN Sr. Jean Paul LEHMANN Sr. Philippe DE L'ÉPINE
<b>Irlanda</b> (1 puesto)	Sr. Martin BRENNAN
<b>Italia</b> (6 puestos)	Sr. Giuseppe ROLANDI Sr. Paolo VENDITTI Sr. Ivo ROSA Sr. Gian Carlo BOLOGNINI Sr. Alessandro PELLEI Sr. Francesco BIAGIOLI
<b>Países Bajos</b> (3 puestos)	Sr. H. M. van MARLE Sr. C. J. JOSEPH Sr. T. M. P. SCHOUSTRA
<b>Portugal</b> (3 puestos)	Sr. Rui Manuel CAMPOS DA MOTA GUEDES Sr. Hélio José M. XAVIER VIEIRA Sr. António GONCALVES RAMALHO
<b>Reino Unido</b> (6 puestos)	Sr. P. H. AGRELL Sr. P. DANIEL Sr. J. A. B. GRESLEY Sr. D. A. SCOBIE Sra. D. K. SEED Sr. P. WILMER

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 1993.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
R. URBAIN

---

## COMISIÓN

ECU (\*)

5 de octubre de 1993

(93/C 270/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	41,3185	Dólar USA	1,17599
Corona danesa	7,73979	Dólar canadiense	1,57524
Marco alemán	1,90805	Yen japonés	124,008
Dracma griega	276,135	Franco suizo	1,66697
Peseta española	154,655	Corona noruega	8,34484
Franco francés	6,66376	Corona sueca	9,49249
Libra irlandesa	0,814174	Marco finlandés	6,83016
Lira italiana	1871,09	Chelín austriaco	13,4251
Florín holandés	2,14325	Corona islandesa	81,4610
Escudo portugués	197,332	Dólar australiano	1,81620
Libra esterlina	0,774443	Dólar neozelandés	2,14011

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (nº 21791) y telecopiadora (nº 296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas**

(93/C 270/03)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentaciones técnicas.  
(DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, que modifica la Directiva 83/189/CEE.  
(DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia (1)	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses (2)
93-0231-I	Reglamento sobre actualización del Decreto ministerial de 18 de febrero de 1984 relativo a la reglamentación de los envases de hojalata soldados con una aleación de estaño-plomo y otros medios	22. 11. 1993
93-0232-NL	Orden sobre depósito de devolución de botellas, delegación de poderes de exención	Cerrado
93-0235-NL	Aplicación del artículo 14 de la Ley de pesas y medidas respecto a las encuestas estadísticas relativas a los contadores de kilowatios/hora y a los instrumentos de medida de longitud (Decreto de la Ley de pesas y medidas respecto a las encuestas estadísticas). Modificación de la reglamentación sobre pesas y medidas relativa a los contadores de kilowatios/hora. Modificación de la reglamentación sobre pesas y medidas relativa a los instrumentos de medida de longitud	3. 12. 1993
93-0236-UK	Reglamento sobre chupetes de imitación (seguridad)	22. 11. 1993
93-0237-UK	Reglamento de 199- sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril	26. 11. 1993
93-0238-D	Directivas para el control de calidad de productos minerales para la construcción de carreteras, edición 1993 — RG MIN-STB 93	6. 12. 1993
93-0239-NL	Proyecto de Reglamento relativo a las exenciones correspondientes a los preparados vitaminados	9. 12. 1993
93-0240-F	Decreto relativo a las especificaciones del GPL	24. 11. 1993
93-0241-UK	Reglamento de 199- de la marina mercante (operaciones de buceo)	1. 12. 1993
93-0242-D	Quinta disposición para la modificación del Reglamento sobre seguridad marítima	9. 12. 1993
93-0243-D	Orden para la modificación del Reglamento sobre artículos de consumo	10. 12. 1993
93-0244-UK	MPT 1379 julio 1993 procedimientos de acceso a canales para equipos de radio digitales que operan en las bandas de radio móvil terrestre	29. 11. 1993
93-0245-UK	Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de mercancías peligrosas para su transporte por carretera y ferrocarril, y relación de métodos aprobados asociados	7. 12. 1993
93-0246-D	Reglamento para la prevención de accidentes «herramientas para amolar y cepillar» (VGB 49) con instrucciones de aplicación	9. 12. 1993
93-0247-D	Segundo suplemento a la Farmacopea alemana, 10ª edición (DAB 10, segundo suplemento)	(3)

(1) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(2) Plazo para comentarios de la Comisión y de los Estados miembros.

(3) El procedimiento de información habitual no se aplica a las notificaciones «Farmacopea».

(\*) Ningún plazo ocasionado por la aceptación por parte de la Comisión de la motivación de la urgencia.

La Comisión recuerda los términos de su Comunicación de 1 de octubre de 1986 (DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4), en virtud de los que considera que si un Estado miembro adopta una norma técnica afectada por lo dispuesto en la Directiva 83/189/CEE sin comunicar el proyecto a la Comisión y sin respetar la obligación de *statu quo*, la norma así adoptada no podrá ser ejecutiva respecto de terceros de acuerdo con el sistema legislativo del Estado miembro en cuestión. La Comisión estima pues que las partes en litigio tienen el derecho a esperar que los tribunales nacionales se opongan a la aplicación de normas técnicas nacionales que no hayan sido comunicadas tal como exige la legislación comunitaria.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, dirijase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 67 de 17 de marzo de 1989.

**No oposición a una concentración notificada****(Caso nº IV/M.362 — Nestlé/Italgel)**

(93/C 270/04)

Con fecha 15 de septiembre de 1993 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y de clararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Solicitud de renovación de una exención para un acuerdo por el que se crea una empresa en participación****(Asunto nº IV/30.566 — United International Pictures-cine)**

(93/C 270/05)

1. El 22 de junio de 1993, la Comisión recibió una solicitud, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo <sup>(1)</sup>, de renovación de la exención concedida por la Decisión de 12 de julio de 1989 <sup>(2)</sup>, que deja de surtir efectos el 26 de julio de 1993. Los beneficiarios, Paramount, MCA y MGM crearon en 1981 United International Pictures BV, empresa en participación dedicada a la distribución de cintas cinematográficas producidas por las tres sociedades matrices. La Comisión decidió no aplicar a la filial común la prohibición que resulta del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE, habida cuenta de la situación de la industria cinematográfica en aquella época.

2. La Comisión invita a terceros interesados a remitir sus eventuales observaciones sobre dicha solicitud de renovación de la exención.

Dichas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la presente publicación. Pueden remitirse por telefax o por correo, citando la referencia IV/30.566 — UIP cine, a la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia  
Dirección B  
Despacho 3/68  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas  
[Telefax (32-2) 296 27 22].

---

<sup>(1)</sup> DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

<sup>(2)</sup> DO nº L 226 de 3. 8. 1989, p. 25.

**Notificación de una empresa en participación**  
**(Asunto nº IV/34.825 — Carrefour-Metro)**

(93/C 270/06)

1. El 11 de agosto de 1993, la Comisión recibió una notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo <sup>(1)</sup>, relativa a un proyecto de empresa en participación en virtud del cual Carrefour SA y Metro Holding AG agruparán en Italia sus actividades de distribución en hipermercados de productos de gran consumo a través de una empresa en participación que se denominará Carrefour Italia Commerciale SPA (CIC), así como las de adquisición de bienes tanto alimenticios como no alimenticios.

2. Las principales actividades de las empresas consideradas son las siguientes:

- Carrefour SA: venta en supermercados e hipermercados de bienes y servicios de gran consumo, tanto alimenticios como no alimenticios;
- Metro Holding AG: venta al contado, en grandes almacenes, hipermercados y supermercados de bienes de gran consumo, tanto alimenticios como no alimenticios.

3. Tras un primer examen, la Comisión estima que la empresa en participación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.

4. La Comisión insta a terceros interesados a remitirle sus observaciones sobre la operación propuesta.

Dichas observaciones habrán de obrar en poder de la Comisión, a más tardar, en un plazo máximo de diez días a contar desde la presente publicación y podrá remitirse ya sea por telefax o por correo, mencionando la referencia IV/34.825 — Carrefour-Metro, a la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia  
Dirección B  
Despacho 3/68  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas  
[Telefax (32-2) 296 27 22].

(1) DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) nº 3917/92]**

(93/C 270/07)

En virtud del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo <sup>(1)</sup>, prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) nº 3917/92 <sup>(2)</sup>, la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

Número de orden	Categoría	Origen	Importe del límite máximo
40.0130	13	Paquistán	2 018 000 piezas
40.0150	15	Paquistán	227 000 piezas
40.0490	49	India	24 toneladas
40.0670	67	Malasia	85 toneladas
40.0870	87	Indonesia	37 toneladas
40.1110	111	India	4 toneladas
40.1120	112	Indonesia	33 toneladas

(1) DO nº L 370 del 31. 12. 1990, p. 39.

(2) DO nº L 396 del 31. 12. 1992, p. 1.



**Comunicación de la Comisión de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, creando un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE), relativa a las acciones prioritarias a realizar en 1994**

(93/C 270/08)

**I. Los objetivos de LIFE, instrumento financiero de la Comunidad para el medio ambiente**

Los conceptos teóricos de responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible siguen resultando bastante abstractos para la gran mayoría de los actores económicos, administradores, empresarios o consumidores.

A fin de introducir estos conceptos en su actividad cotidiana, la principal tarea de LIFE consistirá en:

- definir y promover modelos de producción y de comportamiento que se correspondan con los principios del desarrollo sostenible,
- realizar demostraciones prácticas de la viabilidad técnica y la eficacia económica de los modelos y las medidas elegidas,
- apoyar demostraciones específicas, proyectos piloto y actividades de información horizontal, educación y formación diseñadas para influir en los actores económicos mediante ejemplos prácticos,
- fortalecer las estructuras administrativas.

**II. Acciones prioritarias para 1994**

**A. ACCIONES EN LA COMUNIDAD**

**1. Fomento del desarrollo sostenible y de la calidad del medio ambiente**

Acciones con objeto de:

- 1) elaborar y desarrollar nuevas técnicas y métodos de medición y vigilancia de la calidad del medio ambiente.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 2) elaborar y desarrollar nuevas tecnologías limpias, es decir poco o nada contaminantes y que puedan ahorrar recursos.

*Acciones prioritarias para 1994*

Acciones de demostración con objeto de introducir tecnologías limpias en seis sectores: trata-

miento de superficies, curtidos, industrias gráficas y del plástico, transformación de metales e industria agroalimentaria;

- 3) elaborar y desarrollar técnicas de recogida, almacenamiento, reciclado y eliminación de residuos, en particular, residuos tóxicos y peligrosos y aguas residuales.

*Acciones prioritarias para 1994*

Acciones de demostración con objeto de poner en práctica la estrategia comunitaria en materia de residuos;

- 4) elaborar y desarrollar técnicas de detección y rehabilitación de zonas contaminadas por residuos peligrosos y/o sustancias peligrosas.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 5) elaborar y desarrollar modelos para integrar la protección del medio ambiente en la ordenación y gestión del territorio así como en las actividades socioeconómicas.

*Acciones prioritarias para 1994*

- a) Elaboración y desarrollo de modelos para integrar la protección del medio ambiente en la ordenación y la gestión del medio rural, teniendo en cuenta la protección de la naturaleza y los paisajes y la integración de la agricultura y el medio ambiente.

- b) La actividad socioeconómica elegida es el turismo.

Se concederán ayudas a acciones de demostración para el fomento del turismo sostenible, así como la aplicación de conceptos nuevos que aporten una atención particular al respeto del medio ambiente natural;

- 6) reducir los vertidos en los medios acuáticos de sustancias contaminantes, persistentes, tóxicos y susceptibles de bioacumulación y de sustancias nutritivas.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 7) mejorar la calidad del medio ambiente en el medio urbano, tanto en las zonas centrales como en las periféricas.

*Acciones prioritarias para 1994*

Elaboración y desarrollo de modelos de gestión integrada para mejorar la calidad del medio ambiente urbano y en particular:

- el desarrollo de prácticas que tengan por objeto disminuir la presión de la circulación en el espacio público urbano,
- proyectos de utilización mixta del espacio.

**2. Protección de los hábitats y de la naturaleza**

Acciones que se persiguen:

- 1) en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, el mantenimiento o la recuperación de biotopos que acogen especies en peligro o de hábitats claramente amenazados que revistan un interés particular para la Comunidad, o la aplicación de medidas de conservación o recuperación de especies en peligro.

*Acciones prioritarias para 1994*

- a) Medidas de conservación contenidas en un programa establecido o acordado por las autoridades competentes para las zonas de protección especial o zonas reconocidas por los Estados miembros para ser clasificadas como tales, que alberguen especies prioritarias o que correspondan a zonas de importancia dominante para la avifauna numerosa y rica en especies o que sean zonas húmedas de importancia internacional.
  - b) Programas establecidos o reconocidos por las autoridades competentes referentes a la recuperación de especies prioritarias;
- 2) el mantenimiento o recuperación de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de las especies animales y vegetales de interés comunitario mencionadas respectivamente en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.

*Acciones prioritarias para 1994*

- a) Elaboración de inventarios y compilación de datos por grandes ecosistemas o grandes órdenes taxonómicos, así como acciones preparatorias, a escala comunitaria o nacional, allí donde los recursos financieros nacionales no permitan cubrir las lagunas en los conoci-

mientos científicos dentro de los plazos establecidos por la Directiva. Los inventarios y la compilación de datos tendrán en cuenta su compatibilidad con la base de datos Corine/biotopos.

- b) Acciones de urgencia con efecto inmediato que se inscriban en una estrategia establecida o reconocida por las autoridades competentes, cuya finalidad sea atajar el declinar de tipos de hábitats naturales prioritarios o especies prioritarias:
  - bien mediante acciones dirigidas a zonas de importancia estratégica para estos hábitats naturales o esas especies, y susceptibles de ser propuestas por los Estados miembros al objeto de su designación como zona especial de conservación,
  - bien mediante programas dirigidos a la regeneración o recuperación de los hábitats y especies referidos.
- c) Acciones o iniciativas comunes a dos o más Estados miembros u organismos encargados por ellos, referente a la conservación o la gestión de grandes ecosistemas o de grupos de tipos de hábitats naturales;

- 3) la protección del suelo amenazado o degradado por los incendios, el proceso de desertización, la erosión costera o la desaparición del cordón de dunas.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 4) promover la conservación de la naturaleza marina.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 5) acciones que persigan la protección y la conservación de las zonas de aguas dulces subterráneas y de superficie.

*Acciones prioritarias para 1994*

Acciones de demostración de gestión integrada de las cuencas vertientes, en particular, las fronterizas, y que traten de la innovación en lo relativo al ahorro de agua y la reutilización de las aguas residuales.

**3. Estructuras administrativas y servicios para el medio ambiente**

Acciones dirigidas a:

- 1) fomentar una mayor cooperación entre las administraciones de los Estados miembros en lo relativo a la resolución de los problemas medioambientales transfronterizos y mundiales.

*Acciones prioritarias para 1994*

Acciones de cooperación entre las administraciones de los Estados miembros;

- 2) crear los equipos necesarios para la modernización y el desarrollo de las redes de vigilancia con objeto de reforzar la legislación medioambiental.

*Acciones prioritarias para 1994*

Acciones de modernización y desarrollo de las redes de vigilancia.

**4. Educación, formación e información**

Acciones dirigidas a:

- 1) fomentar la formación medioambiental en los diferentes medios administrativos y profesionales.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 2) fomentar la educación medioambiental, en particular aplicando la información, los intercambios de experiencias, la formación y la investigación pedagógica.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 3) aumentar la comprensión de los problemas y estimular de esta manera modelos de comportamiento coherentes con los objetivos medioambientales.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 4) difundir conocimientos en materia de gestión correcta del medio ambiente.

*Acciones prioritarias para 1994*

Intercambio de experiencias y de buenas prácticas en el ámbito de la gestión ecológica, de la auditoría ambiental así como de la audiencia pública ambiental.

**B. ACCIONES FUERA DEL TERRITORIO COMUNITARIO**

Acciones dirigidas a:

- 1) fomentar la creación de las estructuras administrativas necesarias en el ámbito del medio ambiente.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 2) prestar la asistencia técnica necesaria para la planificación y la elaboración de programas en materia de medio ambiente.

*Acciones prioritarias para 1994*

Asistencia técnica necesaria para la planificación y la elaboración de programas en materia de medio ambiente, incluida la protección de la naturaleza;

- 3) fomentar la transferencia de tecnologías apropiadas para la protección del medio y promover el desarrollo sostenible.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna;

- 4) prestar asistencia a países terceros enfrentados a situaciones de urgencia ecológica.

*Acciones prioritarias para 1994*

Ninguna.

**III. Disposiciones para la presentación de una demanda de ayuda LIFE**

- A. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea LIFE, las propuestas de acciones a financiar por la Comunidad son transmitidas a la Comisión por los Estados miembros correspondientes salvo en los casos de licitaciones publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

En el ejercicio 1994, la Comisión no estima oportuno publicar una licitación. En consecuencia la fecha límite para la recepción por la Comisión de toda demanda transmitida por los Estados miembros se fija el 31 de marzo de 1994.

- B. Cada proposición debe someterse en seis ejemplares a la administración nacional competente del Estado miembro implicado, en el plazo fijado por cada Estado miembro. La lista en la que figuran las direcciones se encuentra en el Anexo. La autoridad correspondiente es responsable de la transmisión a la Comisión de las propuestas elegibles de tres copias de acuerdo con las prioridades establecidas para LIFE en el ejercicio 1994.

## ANEXO

## Autoridades nacionales competentes sobre LIFE

Estado miembro	Acciones prioritarias	
	Todas las acciones excepto la 2.1 y 2.2	Protección de la naturaleza Acciones 2.1 y 2.2
Belgique/België (B)	<p>Ministère de la santé publique et de l'environnement Direction de l'environnement (LIFE) Quartier Vésale 2/3 Cité administrative de l'État B-1010 Bruxelles</p> <p>Ministerie van Volksgezondheid en Leefmilieu Directie Leefmilieu (LIFE) Vesaliusgebouw 2/3 Rijksadministratie Centrum B-1010 Brussel</p>	
Deutschland (D)	Landesumweltministerien (ver lista correspondiente)	
Danmark (DK)	<p>Miljøstyrelsen (LIFE) Strandgade 29 DK-1401 København K</p>	<p>Skov- og Naturstyrelsen (LIFE) Haraldgade 53 DK-2100 København</p>
España (E)	<p>Secretaría de Estado para las Políticas de Agua y Medio Ambiente (LIFE) Ministerio de Obras Públicas y Transportes Paseo de la Castellana, 67 E-28046 Madrid</p>	<p>ICONA Subdirección General de Espacios Naturales (LIFE) Gran Vía de San Francisco, 35 E-28005 Madrid</p>
France (F)	<p>Ministère de l'environnement (LIFE) 14, boulevard du Général-Leclerc F-92524 Neuilly-sur-Seine Cedex</p>	
Ellas (GR)	<p>Υπουργείο Περιβάλλοντος, Χωροταξίας και Δημοσίων Έργων Πατησίων 147 GR-112 51 Αθήνα</p>	
Ireland (IRL)	<p>Environmental Control Section (LIFE) Department of the Environment Custom House IRL-Dublin 1</p>	<p>National Parks and Wildlife Service (LIFE) Office of Public Works 51, St Stephen's Green IRL-Dublin 2</p>
Italia (IT)	<p>Ministero dell'Ambiente — Gabinetto del Ministro (LIFE) Piazza Venezia, 11 I-00187 Roma</p>	
Luxembourg (L)	<p>Ministère de l'environnement (LIFE) 18, montée de la Pétrusse L-2918 Luxembourg</p>	
Nederland (NL)	<p>Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer Directie Bestuurszaken Afdeling Milieutechnologie (LIFE) Rijnstraat 8 Postbus 30945 NL-2500 GX Den Haag</p>	<p>Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij Directie Natuur, Bos, Landschap en Fauna Hoofdsector Natuur (LIFE) Postbus 20401 NL-2500 EK Den Haag</p>
Portugal (P)	<p>Ministério do Ambiente e dos Recursos Naturais (LIFE) Direcção Geral da Qualidade do Ambiente Avenida Almirante Gago Coutinho, 30 P-1000 Lisboa</p>	<p>Direcção do Serviço de Conservação da Natureza (LIFE) Rua Filipe Folque, 46-1º P-1000 Lisboa</p>
United Kingdom (UK)	<p>EPC Division (LIFE) Department of Environment Romney House 43 Marsham Street UK-London SW1P 3PY</p>	

## LANDESUMWELTMINISTERIEN

Ministerium für Umwelt Baden-Württemberg (LIFE)  
Kernerplatz 9  
D-70182 Stuttgart

Bayrisches Staatsministerium für Landesentwicklung und Umweltfragen (LIFE)  
Rosenkavalierplatz 2  
D-81925 München

Senatsverwaltung für Stadtentwicklung und Umweltschutz (LIFE)  
Lindenstraße 20—25  
D-10958 Berlin

Ministerium für Umwelt, Naturschutz und Raumordnung des Landes Brandenburg (LIFE)  
Albert-Einstein-Straße 42—46  
D-14473 Potsdam

Der Senator für Umweltschutz und Stadtentwicklung (LIFE)  
Hanseatenhof 5  
D-28195 Bremen

Umweltbehörde der Freien und Hansestadt Hamburg (LIFE)  
Steindam 22  
D-20099 Hamburg

Hessisches Ministerium für Umwelt, Energie und Bundesangelegenheiten (LIFE)  
Mainzer Straße 80  
D-65189 Wiesbaden

Umweltministerium des Landes Mecklenburg-Vorpommern (LIFE)  
Schloßstraße 6—8  
D-19053 Schwerin

Niedersächsisches Umweltministerium (LIFE)  
Archivstraße 2  
D-30169 Hannover

Ministerium für Umwelt, Raumordnung und Landwirtschaft des Landes Nordrhein-Westfalen (LIFE)  
Schwannstraße 3  
D-40190 Düsseldorf

Thüringer Ministerium für Umwelt und Landesplanung (LIFE)  
Richard-Breslau-Straße 11a  
D-99094 Erfurt

Ministerium für Umwelt des Landes Rheinland-Pfalz (LIFE)  
Kaiser-Friedrich-Straße 7  
D-55116 Mainz

Ministerium für Umwelt des Saarlandes (LIFE)  
Hardenbergstraße 8  
D-66119 Saarbrücken

Sächsisches Staatsministerium für Umwelt und Landesentwicklung (LIFE)  
Ostra-Allee 23  
D-01067 Dresden

Ministerium für Umwelt und Naturschutz des Landes Sachsen-Anhalt (LIFE)  
Pfälzer Straße  
D-39106 Magdeburg

Ministerium für Natur und Umwelt des Landes Schleswig-Holstein (LIFE)  
Grenzstraße 1—5  
D-24149 Kiel

**Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario**

(Semana del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1993)

(93/C 270/09)

Número de convocatoria de concurso	Número y fecha del Diario Oficial Suplemento «S»	País	Objeto	Fecha límite para el envío de la oferta
3755	S 189 de 28. 9. 1993	Marruecos	MA-Rabat: Material informático y pedagógico	19. 11. 1993
3744	S 189 de 28. 9. 1993	Barbados	BD-St. Michael: Suministros diversos	10. 11. 1993
3661	S 189 de 28. 9. 1993	Fiji	FJ-Suva: Preselección de empresas	10. 11. 1993
3717	S 191 de 30. 9. 1993	Mauritania	MR-Nouakchott: Material y vehículos diversos	21. 12. 1993
3754	S 193 de 2. 10. 1993	Botswana	BW-Gaborone: Preselección de firmas	27. 10. 1993
3734	S 193 de 2. 10. 1993	Cabo Verde	CV-Praia: Abastecimiento de agua y obras de alcantarillado	6. 1. 1994

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Propuesta modificada de Directiva del Consejo sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio**

(93/C 270/10)

COM(93) 422 final — SYN 425

*(Presentada por la Comisión, en virtud del apartado 3 del artículo 149 del tratado CEE, el 9 de septiembre de 1993)*

TEXT ORIGINAL

TEXT MODIFICADO

*Considerando (nuevo)*

Considerando que es necesario, tanto por motivos de normalización internacional como de seguridad durante las operaciones de carga de los buques petroleros, definir en el marco de la Organización Marítima Internacional normas para los sistemas de control y de recuperación de los vapores aplicables a las instalaciones de carga y a los buques;

*Párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 3*

Los Estados miembros podrán requerir medidas más estrictas en ciertas zonas geográficas en las que dichas medidas sean necesarias para la protección de la salud humana o del medio ambiente, debido a condiciones locales o regionales especiales. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier medida especial que tengan la intención de adoptar, así como de los motivos que la justifiquen.

Los Estados miembros podrán mantener o requerir medidas más estrictas a nivel nacional o en ciertas zonas de su territorio para la protección de la salud humana o del medio ambiente. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier otra medida vigente o especial que tengan la intención de adoptar así como de los motivos que la justifiquen.

*Párrafo tercero del apartado 1 del artículo 4*

Los Estados miembros podrán requerir medidas más estrictas en ciertas zonas geográficas en las que su aplicación sea necesaria para la protección de la salud humana o del medio ambiente debido a condiciones locales o regionales especiales. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier medida especial que tengan la intención de adoptar, así como de los motivos que la justifiquen.

Los Estados miembros podrán mantener o requerir medidas más estrictas a nivel nacional o en ciertas zonas de su territorio en las que su aplicación sea necesaria para la protección de la salud humana o del medio ambiente. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier otra medida vigente o especial que tengan la intención de adoptar así como de los motivos que la justifiquen.

TEXTO ORIGINAL

TEXTO MODIFICADO

*Párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 4*

Todas las terminales dispondrán por lo menos de un brazo de carga que cumpla las especificaciones del equipo de carga inferior, que se elaborarán con arreglo al procedimiento dispuesto en el artículo 8.

Todas las terminales dispondrán por lo menos de un brazo de carga que cumpla las especificaciones del equipo de carga inferior definidas en el Anexo IV.

*Apartado 4 del artículo 4*

4. Dentro de un plazo de nueve años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, todos los brazos de carga de las terminales estarán equipados con arreglo a las especificaciones del equipo de carga inferior, que se elaborarán con arreglo al procedimiento dispuesto en el artículo 8.

4. Dentro de un plazo de nueve años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, todos los brazos de carga de las terminales estarán equipados con arreglo a las especificaciones del equipo de carga inferior definidas en el Anexo IV.

*Segundo guión de la letra b) del apartado 2 del artículo 6*

— a las estaciones de servicio existentes, sin tener en cuenta su caudal, situadas en zonas de viviendas o zonas de trabajo, si las estaciones de servicio están situadas en lugares donde son de aplicación los límites urbanos de velocidad;

— a las estaciones de servicio existentes, sin tener en cuenta su caudal, situadas en zonas de viviendas o zonas de trabajo permanentes;

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 6*

*2 bis.* Los Estados miembros podrán permitir excepciones a los requisitos del apartado 1 a las estaciones de servicio de un caudal de entre 100 y 500 m<sup>3</sup>/año cuando la estación de servicio esté situada en una zona geográfica o en un lugar en el que las emisiones de vapor no provoquen problemas medioambientales o de salud.

*Apartado 2 ter (nuevo) del artículo 6*

*2 ter.* La disposición del apartado 1 no será aplicable a las estaciones de servicio de un caudal inferior a 100 m<sup>3</sup>/año.

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 9*

*1 bis.* Con este motivo, los Estados miembros deberán suministrar a la Comisión informaciones detalladas sobre las zonas geográficas para las que se prevén medidas nacionales así como sobre el tipo y el calendario de aplicación de las mismas.

TEXTO ORIGINAL

TEXTO MODIFICADO

*Punto 1 del Anexo I*

1. La pared externa y el techo de los depósitos de superficie estarán pintados de colores claros, con una reflectancia térmica total igual o superior al 70 %.

1. La pared externa y el techo de los depósitos de superficie estarán pintados de colores claros, con una reflectancia térmica total igual o superior al 70 %. Estas operaciones podrán programarse para ser efectuadas en el marco de los ciclos habituales de mantenimiento de los depósitos, dentro del límite de un plazo complementario de 3 años.

*Anexo IV (nuevo)*

Especificaciones para la carga inferior y la recogida de los vapores de los camiones cisterna

*[Este anexo deberá unificar las normas de las líneas de conexión sobre la base de la norma API 4 pulgadas; American Petroleum Institute (API) recommended practice 100 4, Seventh edition, November 1988]*



## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Anuncio de licitación parcial nº 14/93 para la venta de alcohol de origen vínico abierta mediante el Reglamento (CEE) nº 3777/91

(93/C 270/11)

Mediante el Reglamento (CEE) nº 3777/91, de 18 de diciembre de 1991 <sup>(1)</sup>, la Comisión abrió una venta mediante licitación permanente de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo <sup>(2)</sup> y que se halla en poder de los organismos de intervención.

Los licitadores deberán atenerse a las disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, y en el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión <sup>(4)</sup>, por el que se establecen normas de aplicación y, en particular, las que se recogen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 377/93 queda abierta la licitación parcial nº 14/93 para 230 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

Los números de las cubas, los lugares de almacenamiento y el volumen de alcohol contenido en cada cuba se recogen en el punto X.

## I. Ofertas

1. Las ofertas se realizarán para una cantidad de alcohol almacenada en el mismo Estado miembro contenida en las cubas enumeradas en el punto X. Dicha cantidad se desglosará en la oferta por número de cuba y no podrá ser inferior a 100 o superior a 5 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol por oferta cuando el uso industrial final sea asimilable a la utilización en el sector de los carburantes. En las ofertas podrá indicarse que sólo se considerarán presentadas cuando la adjudicación de la licitación afecte a la cantidad total indicada en la oferta o bien a una parte previamente determinada por el licitador.

Los licitadores no podrán presentar más que una oferta por tipo de alcohol, por tipo de utilización final y por licitación parcial.

2. Las ofertas deberán presentarse en los organismos de intervención en poder de los cuales se halle el alcohol:

SAV en nombre de ONIVINS, zona industrial, Avenue de la Ballastière, BP 231, F-33505 Libourne Cedex, tel.: 57 51 03 03; télex: 572025; telefax: 57250725,

o bien

SENPA, Beneficiencia 8, E-28004 Madrid, tel.: 347 65 00; télex 23427 SENPA; telefax: 5219832,

o bien

AIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma, tel.: 47 49 91; télex 620331, 620252 y 613003; telefax: 4453940 y 4953940,

o bien enviarse a la dirección de uno de dichos organismos mediante correo certificado.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación «Oferta para la licitación parcial nº 14/93 de alcohol CE», e irán en el interior del sobre dirigido al organismo de intervención correspondiente.

4. Las ofertas deberán llegar a los organismos de intervención a más tardar el 21 de octubre de 1993 a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán llevar el nombre y la dirección del licitador e indicar:

- el número de las cubas a que se refieran;
- el volumen de alcohol objeto de la oferta, desglosado por cada cuba;
- el precio ofrecido por el lote, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol;
- la utilización concreta prevista para el alcohol.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de la prueba de la constitución ante los organismos de intervención (de los que se recogen a continuación) en poder del cual se halle el alcohol de que se trate:

<sup>(1)</sup> DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.

SAV en nombre de ONIVINS, zona industrial, Avenue de la Ballastière, BP 231, F-33505 Libourne Cedex, tel.: 57 51 03 03; télex: 572025; telefax: 57250725,

o bien

SENPA, Beneficiencia 8, E-28004 Madrid, tel.: 347 65 00; télex 23427 SENPA; telefax: 5219832,

o bien

AIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma, tel.: 47 49 91; télex: 620331, 620252 y 613003; telefax: 4453940 y 4953940,

de una garantía de participación de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol o del contravalor de dicha suma en francos franceses, pesetas españolas o liras italianas.

7. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una declaración del licitador en la que éste renuncia a cualquier tipo de reclamación relacionada con la calidad y características del alcohol.
8. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una declaración del licitador en la que éste se compromete a respetar el conjunto de disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) nº 377/93.
9. Los hechos generadores de los tipos de conversión agrarios aplicables para la conversión en monedas nacionales correspondientes a las operaciones contempladas en el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 377/93 (pagos y garantías) aparecen recogidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2192/93 (1).

## II. Muestras y análisis del alcohol

1. Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose a la SAV, al SENPA o al AIMA, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor de dicha suma en francos franceses, pesetas españolas o liras italianas, al tipo de cambio contemplado en el Reglamento (CEE) nº 2192/93, muestras del alcohol puesto en venta, obtenidas por un representante de dichos organismos.

No obstante, el volumen entregado por interesado y cuba no podrá ser superior a cinco litros.

2. La SAV, el AIMA o el SENPA proporcionarán cualquier dato útil sobre las características del alcohol puesto a la venta.

## III. Destino del alcohol

El alcohol puesto en venta deberá utilizarse en la Comunidad para realizar proyectos de pequeña escala encaminados a lograr, entre otras cosas, las nuevas utilidades industriales mencionadas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

Los procedimientos de control del destino y de la utilización serán los establecidos en aplicación del artículo 37 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

(1) DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 19.

## IV. Adjudicación

La Comisión establecerá la lista de las ofertas aceptadas, escogiendo sucesivamente las ofertas más elevadas en orden decreciente, hasta alcanzar la cantidad de alcohol que figure en el anuncio de licitación parcial.

Cuando varias ofertas aceptables se refieran total o parcialmente a las mismas cubas o en caso de presentarse varias ofertas a precios idénticos, la adjudicación del alcohol se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

El organismo de intervención de que se trate informará inmediatamente a los licitadores, por escrito y con acuse de recibo, del curso dado a sus ofertas.

## V. Declaración de adjudicación

El adjudicatario seleccionado solicitará al organismo de intervención que le expida una declaración de adjudicación de su oferta en las dos semanas siguientes a la fecha de recepción de la notificación o, cuando se aplique el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 377/93, en las dos semanas siguientes al día en que se haya expedido la declaración de adjudicación y, al mismo tiempo, presentará la prueba de que ha constituido ante el organismo de intervención una garantía de buena ejecución de 30 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol o el contravalor de dicha suma en francos franceses, pesetas españolas o liras italianas; el tipo de cambio que se utilizará será el que figura en el punto 9 del capítulo I.

## VI. Aceptación del lote — Retirada

La retirada efectiva de todo el alcohol deberá terminarse tres meses después de la fecha de recepción de la notificación.

La retirada del alcohol se efectuará previa presentación de un bono de retirada expedido por el organismo de intervención, tras el pago de la cantidad correspondiente a dicha retirada.

## VII. Pago

El adjudicatario abonará el precio del alcohol a los organismos de intervención a más tardar el día anterior a aquél en que se haga cargo del lote.

## VIII. Garantías

La constitución de las garantías y su devolución se registrarán por las disposiciones comunitarias que regulan tales normas y, en particular, las mencionadas en el artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

## IX. Fecha final de utilización del alcohol

La utilización del alcohol deberá haber terminado en un plazo de dos años a partir de la fecha de la primera retirada.

X. UBICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE ALCOHOL PUESTAS EN VENTA CON ARREGLO A  
LA LICITACIÓN PARCIAL N° 14/93

Estados miembros	Ubicación	Cuba n°	Volumen en hl de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol	Grado alcohólico (en % vol)
1. FRANCIA	Deulep	506	7 770	35	Neutro Neutro Neutro Bruto	+ 92 °
		502	6 720	35		+ 92 °
		608	4 850	35		+ 92 °
		72	20 500	35		+ 92 °
	Provence Mazout	D 2	4 000	35	Neutro	+ 92 °
	Verniers	711	36 660	35	Neutro Bruto Bruto	+ 92 °
		115	9 000	35		+ 92 °
		116	6 700	35		+ 92 °
	SAT	21	445	35	Bruto Bruto Bruto Bruto Bruto Bruto	+ 92 °
		22	445	35		+ 92 °
26		730	35	+ 92 °		
27		740	35	+ 92 °		
28		725	35	+ 92 °		
29		715	35	+ 92 °		
Total alcohol neutro			60 000			
Total alcohol bruto			40 000			
2. ESPAÑA	Villarrobledo	7	30 000	39	Neutro	
	Total		30 000			
3. ITALIA	Ge.Dis (Sicilia)		2 500	39	Neutro	
	Ca.Vi.Ro (Emilia-Romagna)		2 400	35 + 36	Neutro	
	De Luca (Puglia)		3 000	35	Neutro	
	Neri (Emilia-Romagna)		4 000	35 + 36	Neutro	
	Tampieri (Emilia-Romagna)		2 400	35	Neutro	
	Saig (Abruzzo)		900	39	Neutro	
	D'Auria (Abruzzo)		2 600	35	Neutro	
	Sapis (Campania)		3 000	39	Neutro	
	Dist. del Salento (Puglia)		800	35	Neutro	
	Dist. del Sud (Puglia)		1 300	35	Neutro	
	Vinum (Sicilia)		3 700	35 + 36	Neutro	
	Mazzari (Emilia-Romagna)		1 600	35	Neutro	
	Sasriv (Campania)		2 400	39	Neutro	
G. di Lorenzo (Umbria)		3 500	39	Neutro		
Palma (Campania)		2 900	35 + 36	Neutro		

Estados miembros	Ubicación	Cuba nº	Volumen en hl de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol	Grado alcohólico (en % vol)
	Bonollo (Emilia-Romagna)		2 700	39	Neutro	
	Cipriani (Trentino)		3 000	35	Neutro	
	Rodi (Puglia)		2 600	35	Neutro	
	D.C.A. (Marche)		1 800	36	Neutro	
	Trani (Puglia)		2 900	39	Neutro	
	Ge.Dis. (Sicilia)		3 300	39	Bruto	
	Ge.Dis. (Sicilia)		1 500	35	Bruto	
	Dicovisa (Sardegna)		5 900	35	Bruto	
	De Luca (Puglia)		3 100	35	Bruto	
	Neri (Emilia-Romagna)		14 800	39	Bruto	
	Tampieri (Emilia-Romagna)		1 000	39	Bruto	
	Villapana (Emilia-Romagna)		1 200	35 + 36	Bruto	
	D'Auria (Abruzzo)		1 700	39	Bruto	
	Sapis (Campania)		2 000	39	Bruto	
	Dist. del Salento (Puglia)		1 200	35	Bruto	
	Dist. del Sud (Puglia)		1 600	35	Bruto	
	Vinum (Sicilia)		5 300	35 + 36	Bruto	
	Kronion (Sicilia)		3 800	39	Bruto	
	Balice (Puglia)		3 600	35 + 36	Bruto	
	Total alcohol neutro		50 000			
	Total alcohol bruto		50 000			
	Total general		230 000			

**RECTIFICACIONES**

**Rectificación al llamado a proposiciones para el «Programa de formación de responsables de desarrollo comunitarios»**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 245 de 9 de septiembre de 1993)*

(93/C 270/12)

En la página 28, en el apartado 4 «Fecha límite de presentación del expediente de candidatura»:

*En lugar de:* «15. 10. 1993»;

*léase:* «29. 10. 1993».

---